



RESOLUCION No.010.02.02.21. No 0 0 4 0

3 0 DIC 2021

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA- INCIVA En usos de sus facultades y atribuciones legales en especial las concedidas en el Decreto 111 de 1996 y en especial lo contemplado en el Artículo 72 de la Ordenanza No.408 de Enero 5 de 2016 "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, para la Administración Central, Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"; y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 574 del 30 de noviembre de 2021, la Honorable Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, ordeno el presupuesto general del Departamento del Valle del Cauca, en el cual se encuentra incluido el presupuesto para el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA- INCIVA, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Acuerdo de Junta No. 010.02.01.21.09 del 20 de diciembre de 2021, la Junta Directiva del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA- INCIVA, aprobó el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero al 31 diciembre de 2022

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 408 del 05 de enero de 2016, corresponde al Director dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto aprobado por la Junta Directiva

"En la preparación de esta Resolución la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto observara las siguientes pautas:

- 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Director a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental.
- 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Honorable



RESOLUCION No.010.02.02.21.

Nº 0040



3 0 DIC 2021

Asamblea Departamental.

- 3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiese sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- 4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya Incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o a las apropiaciones para gastos en que se hubiese cometido dichos errores.
- 5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por la Honorable Asamblea Departamental.
- 6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiese aprobado la Honorable Asamblea Departamental.
- 7. En el decreto de liquidación se Insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate con arreglo a las normas anteriores y de conformidad con el Plan Operativo Anual de inversiones-POAI (Concordancia: Articulo 67 Decreto 111 da 1996, Articulo 54 ley 38 de 1989, Articulo 31 ley 179 de 1994.)

Que, con fundamento en las consideraciones previas, el Director del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA.

RESUELVE:

PRIMERA PARTE CAPITULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Fíjense los cómputos del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del INCIVA para la vigencia fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre de 2022 en la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.976.636.700.00) así:





RESOLUCION No.010.02.02.21.

Nº 0040

3 0 DIC 2021

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA

in book agent &		PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022			
Código Completo	Nivel	Nombre de la Cuenta	Valor		
1	1	Ingresos	\$ 16.976.636.700		
1.1	2	Ingresos Corrientes	\$ 16.920.636.700		
1.1.02	3	Ingresos no tributarios	\$ 16.920.636,700		
1.1.02.05	4	Venta de bienes y servicios	\$ 15.697.558.300		
1.1.02.05.001	5	Ventas de establecimientos de mercado	\$ 15.074.333.600		
1.1.02.05.001.08	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 900.000.000		
1.1.02.05.001.09	6	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 14.174.333.600		
1.1.02.05.002	5	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	\$ 623.224.700		
1.1.02.05.002.07	6	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 109.224.700		
1.1.02.05.002.08	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 514.000.000		
1.1.02.06	4	Transferencias corrientes	\$ 1.223.078.400		
1.1.02.06.006	5	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 1.223.078.400		
1.1.02.06.006.07	6	Transferencia del recaudo de Estampillas	\$ 1.223.078.400		
1.2	2	Recursos de capital	\$ 56.000.000		
1.2.02	3	Excedentes financieros	\$ 1.000.000		
1.2.02.01	4	Establecimientos públicos	\$ 1.000.000		
1.2.05	3	Rendimientos financieros	\$ 55.000.000		
1.2.05.02	4	Depósitos	\$ 55.000.000		

SEGUNDA PARTE CAPITULO II PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2.- Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del INCIVA, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 en la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.976.636.700.00) de acuerdo con el siguiente detalle:



RESOLUCION No.010.02.02.21.

3 0 DIC 2021



INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA

Código Completo	Niv	el Nombre de la Cuenta	MINE OF	Valor
2	1		Valor	
2.1	2	Funcionamiento		
2.1.1	3	Gastos de personal	S	E07.077.484
2.1.1.01	4	Planta de personal permanente	\$	597.377.166
2.1.1.01.01	5	Factores constitutivos de salario	\$	597.377.166
2.1.1.01.01.001	6	Factores salariales comunes	\$	356.950.658
2.1.1.01.01.001.01	7	Sueldo básico	\$	356.950.658 292.415.021
2.1.1.01.01.001.04	7	Subsidio de alimentación	\$	866.160
2.1.1.01.01.001.05	7	Auxilio de transporte	\$	1.334.928
2.1.1.01.01.001.06	7	Prima de servicio	\$	
2.1.1.01.01.001.07	7	Bonificación por servicios prestados	\$	12.571.578 8.757.349
2.1.1.01.01.001.08	7	Prestaciones sociales	\$	41.005.622
2.1.1.01.01.001.08.01	8	Prima de navidad	\$	27.330.391
2.1.1.01.01.001.08.02	8	Prima de vacaciones	\$	13.675.231
2.1.1.01.02	5	Contribuciones inherentes a la nómina	\$	211.875.248
2.1.1.01.02.001	6	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$	36.101.265
2.1.1.01.02.002	6	Aportes a la seguridad social en salud	\$	25.598.462
2.1.1.01.02.003	6	Aportes de cesantías	\$	109.897.049
2.1.1.01.02.004	6	Aportes a cajas de compensación familiar	\$	13.754.400
2.1.1.01.02.005	6	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$	9.351.772
2.1.1.01.02.006	6	Aportes al ICBF	\$	10.298.900
2.1.1.01.02.007	6	Aportes al SENA	\$	6.873.400
2.1.1.01.03	5	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$	28.551.260
2.1.1.01.03.001	6	Prestaciones sociales	\$	6.927.558
2.1.1.01.03.001.02	7	Indemnización por vacaciones	\$	5.300.000
2.1.1.01.03.001.03	7	Bonificación especial de recreación	\$	1.627.558
2.1.1.01.03.009	6	Prima técnica no salarial	\$	15.723.702
2.1.1.01.03.020	6	Estímulos a los empleados del Estado	\$	5.900.000
2.1.2	3	Adquisición de bienes y servicios	\$	196.969.474
2.1.2.01	4	Adquisición de activos no financieros	\$	4.869.474
2.1.2.01.01	5	Activos fijos	\$	4.869.474
2.1.2.01.01.003	6	Maquinaria y equipo	\$	4.869.474
2.1.2.01.01.003.03	7	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$	4.869.474
2.1.2.01.01.003.03.01	8	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	\$	4.869.474
1.1.2.02	4	Adquisiciones diferentes de activos	\$	192.100.000
.1.2.02.01	5	Materiales y suministros	\$	19.000.000
.1.2.02.01.003	6	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$	19.000.000
.1.2.02.02	5	Adquisición de servicios	\$	173.100.000
.1.2.02.02.006	[′] 6	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de	\$	40.300.000
.1.2.02.02.007	6	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de lea	\$	54.200.000
.1.2.02.02.008	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$	53.900.000
.1.2.02.02.009	6	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$	24.700.000



Gobernación Falle del Gauca

RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0

3 0 DIC 2021

2.1.3	3	Transferencias corrientes	\$	300,000.000
2.1.3.13	4	Sentencias y conciliaciones	\$	300.000.000
2.1.3.13.01	5	Fallos nacionales	\$	300.000.000
2.1.3.13.01.001	6	Sentencias	\$	300.000.000
2.1.8	3	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses	\$	28,190,000
2.1.8.01	4	Impuestos	\$	4.090.000
2.1.8.01.52	5	Impuesto predial unificado	\$	1.000.000
2.1.8.03	4	Tasas y derechos administrativos	\$	3.090.000
2.1.8.04	4	Contribuciones	\$	24.000.000
2.1.8.04.01	5	Cuota de fiscalización y auditaje	\$	24.000.000
2.1.8.05	4	Multas, sanciones e intereses de mora	\$	100.000
2.1.8.05.01	5	Multas y sanciones	\$	100.000
2.1.8.05.01.004	6	Sanciones administrativas	\$	100.000
2.3	2	Inversión		
2.3.2	3	Adquisición de bienes y servicios	\$	3.223.078.400
2.3.2.02	4	Adquisiciones diferentes de activos	\$	3.223.078.400
2.3.2.02.01	5	Materiales y suministros	\$	10.000.000
2.3.2.02.01.003	6	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$	10.000.000
2.3.2.02.02	5	Adquisición de servicios	\$	3.213.078.400
2.3.2.02.02.008	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$	3.213.078.400
2.3.2	3	Adquisición de bienes y servicios	\$	11.574.333.600
2.3.2.02	4	Adquisiciones diferentes de activos	\$	11.574.333.600
2.3.2.02.01	5	Materiales y suministros	\$	640.090.689
2.3.2.02.01.002	6	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de	\$	180.000.000
2.3.2.02.01.003	6	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$	460.090.689
2.3.2.02.02	5	Adquisición de servicios	\$	10.934.242.911
2.3.2.02.02.006	6	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de	\$	141.703.717
2.3.2.02.02.008	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$	2.035.539.194
2.3.2.02.02.009	6	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$	8.757.000.000
2.3.2	3	Adquisición de bienes y servicios	\$	883.002,801
2.3.2.02	of Castle Philosophy and State Landson	Adquisiciones diferentes de activos	\$	883.002.801
2.3.2.02.01	5	Materiales y suministros	\$	141.688.060
2.3.2.02.01.003	6	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$	141.688.060
2.3.2.02.02	5	Adquisición de servicios	\$	741.314.741
2.3.2.02.02.006	6	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios o	20.00	26.000.000
2.3.2.02.02.008	6	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$	700.314.741
2.3.2.02.02.009	6	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$	15.000.000
2.3.2	3	Adquisición de bienes y servicios	\$	173.685.259
2.3.2.02	4	Adquisiciones diferentes de activos	\$	173.685.259
2.3.2.02.02	5	Adquisición de servicios	\$	173.685.259
		AND THE PROPERTY AND AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRE	1	



RESOLUCION No.010.02.02.21. 1 0 0 4 0



3 0 DIC 2021

PARAGRAFO. - El Plan Operativo Anual de Inversiones, anexo al presente Acuerdo, hará parte integral del Presupuesto dos mil veintidós (2022)

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI 2022

CONCEPTO	DEPARTAMENTO ILD 2022	RECURSOS DEL ESTABLECIMIENTO	ESTAMPILLA PROCULTURA	TOTAL 2022	
INVERSION SOCIAL	\$ 13.574.333.600		\$ 1.223.078.400	\$ 15.854.100.060	
IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DE CONOCIMIENTO EN ACTIVOS PATRIMONIALES TERRITORIALES CULTURALES Y NATURALES DE INCIVA 2021- 2023 CALI, EL CERRITO, BUGA, CALIMA, TULUÁ	,		\$ 1.223.078.400	\$ 3.223.078.400	
IMPLEMENTAR ACCIONES DE EDUCACION AMBIENTAL DENTRO DEL PRGORAMA DE GESTIORES AMBIENTALES 2021-2023 VALLE DEL CAUCA	\$11.574.333.600			\$ 11.574.333.600	
IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA EJECUTADOS POR INCIVA, VALLE DEL CAUCA		\$ 883.002.801		\$ 883.002.801	
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DEL INCIVA 2021-2023 BUGA, TULUÁ		\$ 173.685.259		\$ 173.685.259	

TERCERA PARTE CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3-. Normas Complementarias. Las disposiciones generales de la presente Ordenanza corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, y son complementarias a las contempladas en el Decreto-Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental (Ordenanza No. 408 del 5 de Enero de 2016), las cuales dan aplicabilidad en el orden territorial a las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012, decreto 4836 de 2011, Ley 975 de 2005, Ley 148 de 2011, Decreto 3011 de 2013 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes; deben aplicarse en armonía con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4-. Actuación en Embargos de Rentas Incorporadas al Presupuesto. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público.





RESOLUCION No.010.02.02.21.

30 DIC 2021

ARTÍCULO 5-. Unidad de Caja. Conforme al principio presupuestal de Unidad de Caja, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-INCIVA.

ARTÍCULO 6-. Afectación del Presupuesto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones presupuestales y según el clasificador del gasto, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos tales como los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios demás gastos inherentes y complementarios. (Concord. Art.18 Ord. 574 de día 30 de noviembre de 2021)

ARTÍCULO 7-. Imputación de decisiones judiciales. Los fallos de tutela, de ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbítrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto, salvo cuando las decisiones judiciales sean producto de demanda de personal docente y administrativo, que deban ser sufragados con recursos de la ley 715 de 2001, modificada por la ley 1176 de 2007 y demás normas que la modifiquen o adiciones. El Departamento Jurídica informara oportunamente al Departamento Administrativo de Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas y la dependencia gestora del gasto, el momento de dichos fallos, para efecto de realizar los ajustes presupuestales en las apropiaciones para su debido cumplimiento. (Concord. Art.19 Ord. 574 de día 30 de noviembre de 2021)

ARTÍCULO 8-. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. La ejecución de los gastos del Presupuesto de INCIVA se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

La Subdirección Administrativa y Financiera, a través de la Tesorería, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 9-. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar del INCIVA correspondientes al presupuesto del año 2021, serán constituidas por la Tesorería del Instituto, hasta el 20 de enero de 2022.

ARTÍCULO 10-. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde Avenida Roosevelt No. 24-80 PBX: 5146848 administracion@inciva.gov.co - www.inciva.gov.co



RESOLUCION No.010.02.02.21.

30010 2021



con la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar que corresponden al INCIVA, exigibles a 31 de diciembre de 2021, supone dos requisitos:

- 1.- Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado o que el bien o la obra se haya recibido.
- 2.- Y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

ARTÍCULO 11-. Causación de la obligación. La Contaduría del Instituto, al cierre de la vigencia fiscal 2021, deberá causar las obligaciones a cargo del INCIVA, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 12-. Superávit Fiscal. Las adiciones al Presupuesto General del INCIVA, producto del Superávit Fiscal, deberán certificarse debidamente por la Contaduría del INCIVA, verificando la disponibilidad de recursos en caja e igualmente, indicando la fuente que los origina.

Parágrafo 1.- Igualmente, si existen recursos en caja que no han sido incorporados al presupuesto, serán certificados por la Contaduría del INCIVA.

Parágrafo 2.- La incorporación de recursos provenientes de convenios y/o contratos suscritos con la nación u otras entidades que indiquen, en su articulado o cláusulas, la incorporación a la entidad territorial, para el giro de los recursos, este contrato y/o convenio servirá como soporte.

ARTÍCULO 13-. Cuota de Auditaje Entidades Descentralizadas. Las Entidades Descentralizadas deben girar las cuotas de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.

Para tal efecto realizarán los ajustes presupuestales que sean necesarios y comunicarán antes del 9 de enero de 2022 al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el PAC para el año 2022. (Concord. Art.41 Ord. 574 de día 30 de noviembre de 2021)

ARTICULO 14-. Transferencias a Órganos de Control. Los traslados de recursos, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, para la Asamblea y la Contraloría, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.





RESOLUCION No.010.02.02.21.

Nº 004

3 0 DIC 2021

ARTÍCULO 15-. Constitución de cajas menores. El Director del INCIVA, expedirá el Decreto en la presente vigencia, que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en el marco de las normas legales vigente.

ARTÍCULO 16-. Forman parte de este acuerdo el anexo Definición de los rubros del Presupuesto de Rentas y definición de los conceptos de gastos o apropiaciones, para la vigencia Fiscal 2022.

ARTÍCULO 17-. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los

JONATHAN VELASQUEZ ALZATE DIRECTOR

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS O APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

Para lograr una adecuada y eficiente imputación y registro presupuestal y obtener una información clara y precisa de la ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental se clasifican, detallan y definen los rubros y las apropiaciones de la forma como sigue:

DE LAS RENTAS

Fundamento Legal:

Artículos 26 numeral 1, artículo 27 al 37 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental del Valle del Cauca EOPVC vigente según las Ordenanzas 408 de 2016 y 498 de 2018 concordante con el literal a) del artículo 11 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto)

Rentas de Destinación Específica

Constitución Política de Colombia, artículo 359. "No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan: 1. Las participaciones previstas en la



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0



3 n n 1 C 2021

Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios. 2. Las destinadas para inversión social. 3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.'

PRESUPUESTO DE RENTAS

Contiene la estimación de los ingresos corrientes, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental, en aplicación del artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que percibe en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas, siempre que no sean ocasionales o por la celebración de contratos o convenios. Los ingresos corrientes reúnen las siguientes características: a) regularidad en el recaudo, b) certidumbre en la base de cálculo y recaudo histórico para estimación razonable de los ingresos públicos, c) disponibilidad normal para atender actividades rutinarias, d) ingresos ordinarios libres para atender gastos con la suficiencia de cobertura general.

Según el Artículo 358 de la Constitución Política "Para los efectos contemplados en los dos artículos anteriores, entiéndase por ingresos corrientes los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de

Según el Artículo 27 del Decreto 111 de 1996, "los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasa y multas", concordante con el artículo 28 de la Ordenanza 408 de 2016 (EOPVC)

Según las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, corresponde a la estimación de los valores corrientes que se esperan recaudar durante el año fiscal, los cuales se clasifican en Tributarios y No Tributarios.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Comprenden las tasas y las multas. Adicionalmente para el nivel territorial son ingresos corrientes no tributarios las rentas contractuales, las regalías, las participaciones y aquellos otros que, constituyendo un ingreso corriente, no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

Representa los ingresos originados en tasas y derechos pagados a cambio de bienes y servicios, así como también el concepto de regalías. El pago de los ingresos no tributarios es la retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtiene este.

OTROS NO TRIBUTARIOS





RESOLUCION No.010.02.02.21. No.

30 DIC 2021 " \

Arrendamientos Ingresos que percibe la entidad, por sumas convenidas mediante contratos en los cuales se transfiere el derecho al uso de un bien por un determinado período y se recibe un pago por ello.

- Alquiler de Equipos.
- Alquiler de Inmuebles.
- · Locales, salas, casas, oficinas.
- Alquiler de salas, salones, espacios para equipos o negocios, etc.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Fundamento Legal: El principio de legalidad del gasto público está consagrado en el artículo 345 de la Carta Política, así:

Constitución Política: Artículo 345. "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no se haya decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Consejos Municipales o Distritales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Decreto 111 de 1996: "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que lo modifiquen.

Ordenanza No. 408 de 2016, Estatuto Orgánico de Presupuesto -EOPD, artículo 38: "El Presupuesto de Gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Pública y gastos de Inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden a la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental y las Dependencias gestoras del gasto, los establecimientos públicos y demás organismos del orden departamental que conforman el Presupuesto General del Departamento. En la parte correspondiente a inversión, se indicarán los programas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal y clasificada de acuerdo con la presente norma". En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la Ley y Ordenanzas.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al plan de Desarrollo del Departamento y a las de las obras publicas debidamente aprobadas.
- d) Apropiaciones correspondientes a la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento y los Órganos que conforman la Administración Central y los Establecimientos Públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicios de la deuda pública.

Así mismo, los Artículos 38°, 47°, 48°, 49°, 50°, 49°, 52°, y Artículo 72° del EOPD.



RESOLUCION No.010.02.02.21. 1 0 0 4 0 1



30 DIC 2027

DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

Gastos de funcionamiento

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución, la ley, las ordenanzas, decretos y reglamentos.

GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que debe hacer la Entidad como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral directa o a través de contratos de prestación de servicios, los cuales se definen de la siguiente manera:

Servicios Personales Directos

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Asignación Básica

Es el pago percibido por los empleados que ocupan cargos públicos como contraprestación del desempeño de sus funciones, aparte de los factores del salario, constituye el pago básico por un servicio, dicha asignación se establece para cada empleo partiendo de una designación, grado y nomenclatura y es el valor fijo de la remuneración ordinaria.

Bonificación por Servicios Prestados

Es el reconocimiento y pago en dinero de un porcentaje del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labores en entidades regidas por el Decreto 1042 de 1978.

Bonificación Especial de Recreación

La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero, no es factor salarial. Respecto de la naturaleza de esta bonificación, se considera que a pesar de que la misma se encuentra establecida en una norma que regula elementos salariales, se trata de una prestación social por cuanto con ella no se remunera directamente el servicio y en cambio sí la necesidad de un auxilio adicional para vacaciones, característica propia de una prestación social.

Por otra parte, es importante señalar que esta prestación social al reconocerse simultáneamente con las vacaciones y la prima de vacaciones, sigue la misma suerte de ellas en relación con la no aplicación de la figura de la "no solución de



RESOLUCION No.010.02.02.21.

3 B D I C 2021



continuidad" y el consiguiente pago proporcional.

Finalmente, y dado que la norma establece que el reconocimiento de la bonificación por recreación se debe efectuar por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones, se entiende que se debe pagar al mismo tiempo que se paga la prima

de vacaciones.

Auxilio de Transporte

El auxilio de transporte es un derecho establecido para los trabajadores particulares y servidores públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte y su pago se hace directamente al trabajador. Eventos en los cuales no se percibe el auxilio de transporte: No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio. De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1ª de 1963 se incorpora al salario para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales.

Subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos de determinado nivel salarial. El subsidio de alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio, consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos de salario, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978.

Prima de Vacaciones

Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince (15) días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso. Tienen derecho a percibir la prima de vacaciones los servidores que cumplan un año al servicio de la entidad y que vayan a empezar el disfrute de las vacaciones, en razón a su finalidad, serán pagadas por lo menos cinco (5) días antes de la fecha en la cual el empleado se disponga a disfrutar de las vacaciones y se liquida de acuerdo con los mismos factores salariales señalados para las vacaciones.

Esta prima no se perderá cuando al empleado le sean compensadas las vacaciones o cuando se retire de la entidad por motivos diferentes a destitución o abandono del cargo y su prescripción está sujeta a las mismas condiciones señaladas para el caso de las vacaciones.

Finalmente, cabe resaltar que para el reconocimiento de la prima de vacaciones la figura de la "no solución de continuidad" no aplica, por cuanto a partir de la expedición de la Ley 995 de 2005 y el Decreto 404 de 2006 el pago se hace en forma proporcional.

Prima de Servicios

Es el reconocimiento en dinero de quince (15) días de remuneración que se



RESOLUCION No.010.02.02.21.

3 0 DIC 2021



Nº 0040

pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año. Para su reconocimiento al treinta (30) de junio de cada año el empleado debe haber laborado en la entidad un año completo. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

Prima de Navidad

Pago que tienen derecho los empleados públicos equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Tiene derecho a percibir la Prima de Navidad todo empleado público o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil. En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable.

Prima Extra - Semestral

Pago que se les reconoce a los servidores públicos equivalente a quince (15) días de salario, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Indemnización Vacaciones

Reconocimiento que se hace al empleado cuando por necesidades del servicio no puede disfrutar de sus vacaciones, es decir, el valor que se paga como compensación de vacaciones en dinero o cuando se produzca su retiro definitivo sin haber disfrutado las vacaciones causadas. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación. La afectación de esta apropiación requiere resolución motivada suscrita por el Ordenador del gasto.

Vacaciones

Dentro de nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año, el monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas.

Por expresa disposición de la norma que regula la materia sólo resulta viable la acumulación de las vacaciones hasta por dos años y siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio.

Así mismo, en relación con el derecho a disfrutar de las vacaciones, la Corte Constitucional consideró: "Las vacaciones (...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismos que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia".





RESOLUCION No.010.02.02.21. No.

30 DIC ZUZI

Prescripción. Las vacaciones a diferencia de los demás elementos salariales y prestacionales, tienen un término de prescripción especial, el cual corresponde a cuatro años a partir de la fecha en la cual se haya causado el derecho. Este término aplica cuando no se hiciere uso de las mismas sin existir aplazamiento o interrupción por parte de la Administración. Así mismo, cabe resaltar que el aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que se cumpla con el requisito señalado de la respectiva resolución motivada. De acuerdo con lo establecido en la norma, sólo se podrán aplazar hasta dos

períodos de vacaciones y sólo por necesidades del servicio que impidan que el

empleado se ausente de sus labores diarias.

Incapacidades

Se define como la incapacidad que afronta un trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo. La incapacidad laboral puede presentar de forma temporal o permanente y puede ser parcial o total. Una incapacidad permanente conduce necesariamente a la pensión del trabajador y una temporal a una especie de licencia temporal mientras el trabajador se recupera. La incapacidad que tiene un trabajador le impide continuar laborando y por consiguiente le impide generar ingresos para su manutención, de modo que por Ley debe ser cubierta por la EPS, la ARL o el empleador según corresponda, quienes deberán retribuir económicamente al trabajador durante el tiempo que esté imposibilitado para laborar.

La Entidad paga por nómina al trabajador el 66,67% según la normatividad vigente

y realiza posteriormente el recobro a la EPS.

El costo de los dos primeros días de incapacidad es asumido por la entidad territorial y desde el tercer día pasa a ser responsabilidad de la EPS, según lo establece el Decreto 2943 de 2013. Fundamento Legal. Ley 100 de 1993, Decreto 2943 de 2013.

Honorarios

Por esta apropiación deberán cubrirse conforme a los reglamentos, los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Remuneración Servicios Técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se prestan en forma continua para asuntos propios del Órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Contribuciones Inherentes a la Nómina

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores



RESOLUCION No.010.02.02.21.

0040



3 0 DIC 2021

de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas y Públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, tenemos:

Régimen de Solidaridad Prima Media con Prestación Definida

Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de diciembre 23 de 1993. Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales hoy (Colpensiones) con las adiciones modificaciones y excepciones contenidas en esta Ley. Las administradoras de este régimen son de carácter público.

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al Fondo de Solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que libremente escojan los afiliados

Aportes Para Salud Sector Privado

El régimen contributivo es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador. Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. El Aporte a Seguridad social en Salud que hace el patrono a empresas promotoras de salud privadas son elegidas por empleados y trabajadores conforme Ley 100/1993.

Aportes Para Riesgos Profesionales

El Sistema General de Riesgos Profesionales Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan. El Sistema General de Riesgos Profesionales Laborales establecido en el Decreto 1295 de 1994, forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, hacen parte integrante



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0



3 D D L C 2021

del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Los Aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Profesionales que hace el patrono conforme la Ley 100 de 1993, 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias por la afiliación de sus empleados y trabajadores, es elegida por el Patrono.

Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Todo empleador está obligado a realizar un aporte con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Dicho aporte es del 3% de la nómina mensual del empleador. Los aportes que deben realizar los empleadores al ICBF, fueron inicialmente creados por la ley 27 de 1994, y modificada en la ley 89 de 1988.

Aportes Sena

Es un aporte del 2% sobre el ingreso base de cotización con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo. El SENA es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Colombia.

Caja de Compensación Familiar

Aporte del 4% sobre el ingreso base de cotización destinado a mantener la afiliación de los trabajadores la cual se entiende como relación a una determinada Caja de Compensación Familiar a la cual el respectivo empleador ha sido aceptado y tiene vigente la vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes

GASTOS GENERALES

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Con el fin de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia 2021, estos gastos se clasifican en las siguientes apropiaciones:

Adquisición de Bienes

Valor correspondiente a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. A continuación, se detallan:

Compra de Equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. Las adquisiciones



RESOLUCION No.010.02.02.21.

Nº 004



3 0 D C 2021 Salle del G

se harán con sujeción al plan de compras.

Tenemos los siguientes: Maquinaria y Equipo; Equipo Médico y Científico; Muebles, enseres y equipo de oficina; Equipos de comunicación y computación; Equipos de transporte, tracción y elevación; Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería, entre otros. Dentro de esta apropiación se debe incluir el Software.

Cuando los automotores requieran protección o blindaje especial deben contar con el concepto técnico de la Policía Nacional o de la entidad que tenga la competencia para emitir dicho concepto.

Materiales y Suministros

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar y no son objeto de devolución, se consumen en las actividades administrativas del sector público y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se deben incluir, entre otros lo siguiente: Papelería, útiles de Escritorio, fotocopias, escarapelas, carnets, anillados, empastada de libros, materiales eléctricos, cortinas, tapetes, abonos, fertilizantes, fumigantes, elementos de aseo, elementos de cafetería, víveres, disquetes, discos compactos, uniformes deportivos para los empleados que representen oficialmente el Departamento o algunas de sus entidades, implementos deportivos, medallas, condecoraciones, combustibles y lubricantes, llantas, repuestos y accesorios (cuando la compra se realice independiente del mantenimiento), alimento, drogas y similares para el cuidado de animales. Cuando exista autorización del ordenador del gasto, adquisición de sufragios y/o arreglos florales, entre otros.

Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas naturales y jurídicas por la prestación de un servicio que contempla el desarrollo de las funciones del Departamento y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, tales como:

Servicios Públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados, telefonía satelital, internet, televisión satelital, televisión por cable y demás servicios domiciliarios de los bienes de los cuales el Departamento es legal o contractualmente responsable, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación, traslado y reconexión.

Mantenimiento

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, reparaciones menores y adaptación de oficinas y locales al servicio del Departamento, incluyendo los elementos que se requieren



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0

30 DIC 2021



para esta finalidad, como cortinas, tapetes y cubre alfombras. Se incluye también en este concepto el mantenimiento de los demás bienes de los cuales el Departamento es legal o contractualmente responsable, así como el costo de los contratos por servicios de aseo y desinfección. Con cargo a esta apropiación se atenderán cuotas de administración de inmuebles, así como la revisión tecnomecánica de los vehículos.

Viáticos y gastos de viaje

Es el reconocimiento que se hace a los servidores públicos cuando realizan comisiones oficiales de servicio fuera de su sede o lugar habitual de trabajo, para atender gastos de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y terrestres. Esta apropiación también incluye los gastos de traslado de los servidores públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello. No se podrán imputar a esta apropiación, los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos ni gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Impresos y Publicaciones

Por esta apropiación se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, fotocopias relacionadas, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos institucionales y videos de televisión.

Seguros

Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas de seguros como prima, para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del Departamento, así como de los demás bienes u obligaciones legales de las cuales el Departamento es responsable. Incluye además las pólizas de los servidores públicos de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes tengan dicha función; y en general los seguros y reaseguros a favor del Departamento, tales como los de lucro cesante.

Comisiones, Gastos Bancarios e intereses

Hacen relación al pago de gastos bancarios, tales como comisiones que cobran los bancos por concepto de canje bancario, apertura de garantías o cartas de crédito y en general cualquier transacción bancaria y/o financiera.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

El bienestar social es un proceso permanente orientado a crear las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, elevando los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del servidor público con el Departamento.

A través de programas de bienestar social e incentivos, la entidad coloca en



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0

3 D D I C 2021



funcionamiento el Sistema de Estímulos para los empleados. La entidad territorial debe organizarlos anualmente según las disposiciones legales (Ley 909 de 2004, sobre carrera administrativa).

Con cargo a esta apropiación se incluyen programas de prevención a la farmacodependencia, vacaciones recreativas, programas culturales, celebración de fechas especiales y apoyo a la recreación y el deporte, acuerdos colectivos, entre otros.

Vigilancia y Seguridad

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido por las dependencias y entidades de la administración central.

Impuestos, Sanciones, Multas, Tasas y devoluciones

Comprende el pago del impuesto sobre la renta y demás impuestos, multas y contribuciones sobre los bienes u obligaciones legales de las cuales el Departamento es responsable, cualquiera sea el año de su causación.

Impuesto Predial

Corresponde al gasto por concepto de impuesto predial que debe asumir el INCIVA por los predios a cargo.

Impuesto Vehículos

Se refiere al gasto en que debe incurrir por concepto de impuesto por los vehículos que están cargo del INCIVA.

Sanciones

La sanción es un elemento del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo como consecuencia del incumplimiento e inobservancia de las disposiciones consagradas en la ley, tenemos administrativas, económicas, tributarias, ejemplo: Sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras.

TRANSFERENCIAS

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

Transferencias Corrientes al Sector Público

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional o regional, o a empresas públicas financieras o no financieras o a otras entidades públicas del orden territorial, para que desarrollen un fin específico, tenemos:

Contraloría cuota de fiscalización

Corresponde a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades



RESOLUCION No.010.02.02.21. № 0 0 4 0 3 n DIC 2021



descentralizadas del orden departamental por concepto de la tarifa de control fiscal, cuyo objeto es cobrar el valor del servicio de vigilancia de la gestión fiscal que presta la Contraloría y que por mandato legal el Departamento debe recaudar v transferir a la Contraloría Departamental.

Auxilio de Cesantías

A pesar de que las normas que la regulan no definen el auxilio de cesantías, se ha considerado por parte de nuestras Altas Cortes que "este auxilio corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio a la finalización del contrato de trabajo, en el caso de los particulares; o en el caso de los públicos, un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio, pero basado en el mismo fundamento jurídico y filosófico a una y otra clase de trabajadores: la relación de trabajo".

Su objetivo o finalidad es "cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo. Se trata de un objetivo acorde con los principios de una Constitución humanista fundada en el respeto por la dignidad humana, en este caso del trabajador".

En nuestra legislación existen actualmente dos regímenes de liquidación de cesantías: el anualizado y el retroactivo, los cuales tienen características especiales; el régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1° del Decreto 2767 de 1945, 1°y 2° de la Ley 65 de 1946, 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002, lo cual es aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

El régimen de liquidación de cesantías por anualidad, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cobija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996. Este régimen posee como características principales, la afiliación obligatoria a un Fondo Administrador de cesantías. la liquidación anualizada y el pago de intereses sobre las cesantías. Posteriormente. con la expedición de la Ley 432 de 1998, se permitió que el personal vinculado al sector territorial pudiera, al igual que los nacionales, afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro para que éste administre sus cesantías, reconozca los intereses, proteja contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y, además, contribuya a la solución del problema de vivienda y educación.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las normas que regulan la materia, es posible encontrar las siguientes situaciones:



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0



a) Los empleados con régimen de liquidación retroactiva de cesantías – que pueden afiliarse Fondo Nacional del Ahorro o a Fondos Privados conservando dicho régimen no tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías en tanto que dicho régimen no lo prevé.

b) Los empleados con régimen de liquidación anualizado de cesantías afiliados a fondos privados de cesantía, tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías a cargo del empleador, en los términos previstos en la

Ley 50 de 1990 y por remisión de la Ley 344 de 1996.

c) Los empleados con régimen de liquidación anualizado de cesantías afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías a cargo de dicho fondo en los términos del artículo 12 de la Ley 432 de 1998.

Intereses sobre Cesantías

Consiste en un interés del 12% anual sobre la cesantía liquidada anualmente a los servidores públicos con régimen de cesantías anualizado. Este pago se realiza directamente al servidor público. La ejecución del gasto con cargo a esta apropiación está sujeta a la viabilidad legal del pago respecto a empleados públicos.

Sentencias y Conciliaciones

Las sentencias corresponden a los montos aforados para dar cumplimiento a la cancelación de procesos sobre los cuales existen sentencias judiciales, por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales, conciliaciones, créditos judiciales, laudos arbitrales, tribunales de arbitramiento, transacciones y demás gastos originados en el trámite de procesos, sin perjuicio que el gasto respectivo sea contabilizado dentro de la apropiación correspondiente al fallo.

SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios, igualmente incluye las apropiaciones para atender las obligaciones contingentes.

Fondo de contingencias contractuales

Corresponde a la provisión para atender las obligaciones contingentes que se presenten en el transcurso de la vigencia y las correspondientes de conformidad con lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero.

El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales tendrá por objeto atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno. El Gobierno determinará además el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.



RESOLUCION No.010.02.02.21. Nº 0 0 4 0

00401 Gobanación



Las contingencias se generan por el riesgo de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, entre otros:

- Que deba pagarse la deuda u obligaciones de un tercero por haberse otorgado un aval o garantía.
 Que se pierda un juicio, litigio o demanda y a consecuencia de ello debe pagarse una suma de dinero a un tercero.
- Que la entidad territorial deba cubrir la garantía otorgada en procesos de contratación para el desarrollo de proyectos con participación privada, concesiones.
- Que la entidad territorial deba cubrir una garantía otorgada en contratos de crédito.

El perfeccionamiento de estas contingencias sería:

- · Cuando se firma la garantía o el aval para el tercero
- · Cuando se admite la demanda
- Cuando la entidad territorial firma contratos de concesión con garantía de ingresos mínimos para el concesionario
- Cuando la entidad territorial otorga una garantía a un contrato de crédito.

GASTOS DE INVERSION

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo vigente.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social, humana y cultural. Tenemos los siguientes:

Gastos de Inversión General

En este grupo se incluye el gasto que hace referencia a los diferentes programas, subprogramas y proyectos de inversión pública aprobados en el presupuesto de inversión de la vigencia de la entidad, incorporados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual a su vez se deriva del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo territoriales.

Gastos de Inversión Social

El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, cultura, desarrollo comunitario y bienestar social, medio ambiente; y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programada tanto en funcionamiento como en inversión.